

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURIDICA

Situación de la niña y la mujer en pandemia ante la VBG

- Maruquel Castroverde C.
- Secretaria de Derechos Humanos, Acceso a Justicia y GENERO



La COVID-19 ha puesto a la humanidad frente a una emergencia de salud pública sin precedentes en la historia moderna y a los Estados, ante un desafío tan complicado de abordar como la propia pandemia: alcanzar un equilibrio adecuado entre las medidas para frenar la propagación del virus y proteger las vidas de sus habitantes, por un lado, y respetar plenamente los derechos humanos, por otro.

La OEA en el comunicado N°076/20 del 17 de abril de 2020, refiere que sólo Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Perú y Panamá han informado oficialmente las suspensiones de sus obligaciones en materia de derechos humanos por la implementación de políticas y medidas de emergencia debido a la crisis del COVID-19, en atención a lo establecido en el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Al respecto, las Naciones Unidas han advertido que "las declaraciones de emergencia basadas en el brote de COVID-19 no deberán utilizarse como excusa para atacar a grupos, minorías o individuos particulares".

La histórica **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, aprobada por la **Asamblea General el 10 de diciembre de 1948**, reafirma que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* y que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición”*.

Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Además, **está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico.**

Por ello, es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños. Es fundamental también lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA). Ley N°15 de 28 de octubre de 1977 (G.O N°18,468 de 30 de noviembre de 1977).

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL. Ley N°49 de 2 de febrero de 1967 (G.O N°15,824 del 15 de marzo de 1967).

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW). Ley N°4 de 22 de mayo de 1981 (G.O N°19,331 de 3 de junio de 1981).

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Ley N°15 de 6 de noviembre de 1990. (G.O N°21,667 de 16 de noviembre de 1990).

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Convención de Belem Do Para). Ley No.12 de 20 de abril de 1995 (G.O N°22,768 de 24 de abril de 1995).

CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES. Ley N°5 de 16 de junio de 1987 (G.O N°20, 830 de 25 de junio de 1987).

CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Ley N°3 de 10 de enero de 2001 (G.O N°24,219 de 15 de enero de 2001).



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Ley N°4 de 22 de mayo de 1981 (G.O N°19,331 de 3 de junio de 1981).

Busca que los Estados partes en el ámbito mundial eliminar todas las formas de discriminación contras las mujeres y proteger y promover sus derechos.

Constituye el principal instrumento internacional para la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres por parte de los Estados, junto con su Protocolo Facultativo, contribuyendo así a develar el sesgo androcéntrico de la teoría y la práctica en los derechos humanos.

Define en su **artículo 1** la discriminación contra las mujeres como "cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Dicha definición adopta un enfoque de derechos humanos reconocidos, por un lado, que las mujeres poseen los mismos derechos y deberes que los hombres y, por otro lado, que persisten barreras sociales, políticas, económicas, culturales, entre otras, que limitan el pleno goce de los derechos por parte de las mujeres.

El enfoque de derechos humanos busca "cortar" con prácticas del desarrollo centradas en la identificación y satisfacción de las necesidades básicas de una población "beneficiaria" para reemplazarlas progresivamente por otras basadas en el reconocimiento de que toda persona es titular de unos derechos inherentes.

Declaración y Plataforma de acción de Beijing de 1995

La Declaración y la Plataforma de Beijing de 1995 es una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres.

Como marco definitorio, la **Plataforma de Acción** formuló **amplios compromisos en 12 esferas** de especial preocupación (La mujer y el medio ambiente; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, la niña; la mujer y la economía; la mujer y la pobreza; la violencia contra la mujer; los derechos humanos de la mujer; educación y capacitación de la mujer; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; la mujer y la salud; la mujer y los medios de difusión; y la mujer y los conflictos armados).

Esta declaración busca defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Belem Do Pará) y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (CEDAW).



INICIATIVA GLOBALES

En la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno realizada en Guatemala en el 2018 y en atención a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, así como la Agenda 2030, se establecieron 6 puntos estratégicos para la "igualdad ante la ley para las mujeres y niñas para el año 2030":

REFORMAS INTEGRALES

Derogar las leyes discriminatorias que afectan de forma directa e indirecta a las mujeres y niñas en 20 países.

PROMOVER EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES

Derogar las leyes que socavan la igualdad de remuneración, el reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado, la protección de las trabajadoras domésticas, la licencia parental y la libertad de elección de empleo en 15 países.

ELIMINAR LAS DISPOSICIONES PERJUDICIALES Y DISCRIMINATORIAS SOBRE LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO

Promover que la edad mínima para contraer matrimonio sea 18 años, igualar la edad del matrimonio entre mujeres y hombres y eliminar las excepciones al respecto, según corresponda, en 15 países.

PONER FIN A LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LAS LEYES DE NACIONALIDAD

Defender los derechos de las mujeres a la igualdad en las leyes de nacionalidad y ciudadanía en 25 países.

ABORDAR LAS LEYES DISCRIMINATORIAS SOBRE LA VIOLACIÓN

Revisar las disposiciones que eximen a los agresores de los cargos de violación si se casan con las sobrevivientes en 10 países.

PROMOVER LA IGUALDAD EN LAS RELACIONES FAMILIARES

Derogar las leyes que incurren en discriminación de género en lo referente al estado civil (en uno o más de los aspectos siguientes: matrimonio, divorcio, derechos parentales y herencia) en 15 países.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará)

Ley No.12 de 20 de abril de 1995 (G.O N°22,768 de 24 de abril de 1995).

Ratifica que la **violencia contra las mujeres** es una violación de derechos humanos y la define en su **artículo 1** como “**cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado**”.

Los **tipos de violencia** pueden ser físicas, sexual y psicológicas. Además que, puede darse en el ámbito del hogar-familiar, en la comunidad e inclusive por el propio Estado por medio de sus agentes (art. 2, literales a y b)



DERECHO INTERNO

El Estado panameño ha desarrollado diferentes acciones para contribuir a mitigar el problema de las desigualdades entre hombres y mujeres.



- **Ley No. 4 de 29 de enero 1999** (por la cual se constituye la **igualdad de oportunidades** para las mujeres) y su Reglamentación en el Decreto Ejecutivo No. 53 de 2002 .
- **Ley N°6 de 4 de mayo de 2000** (establece el **uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género** en las obras y textos escolares).
- **Ley No.17 de 28 de marzo 2001** (aprueba el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer**).
- **Decreto Ejecutivo No. 31 del 16 de abril de 2001** (crea el **Sistema Nacional de Capacitación en Género**).
- **Ley No. 38 de 10 de julio de 2001** (reforma y adiciona **artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones**).
- **Ley No. 71 de 23 de diciembre de 2008** (crea el **Instituto Nacional de la Mujer**).
- **Decreto Ejecutivo N°244 de 18 de Diciembre de 2012** (crea la **Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (PPIOM)**)
- **Ley N° 54 de 17 de septiembre de 2012** (mandata la **participación de las mujeres en los partidos políticos**).
- **Ley 82 de 24 de octubre de 2013** (adopta **medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer**) y su Reglamentación en el **Decreto Ejecutivo N°100 de 20 de abril de 2017**.



Aunque todas las personas han estado afectadas por la crisis provocada por la pandemia **COVID – 19, ésta tiene impactos diferenciados en las mujeres de Panamá.** Las mujeres son las primeras en responder como trabajadoras del hogar remuneradas (empleadas domésticas) o no remuneradas (amas de casa), como profesionales de la salud, voluntarias de la sociedad civil, voluntarias comunitarias y cuidadoras remuneradas o no.

En ellas los efectos de la crisis se multiplican al ser las “responsables designadas” de evitar el contagio familiar, mantener la salubridad del hogar, dar soporte emocional, y administrar los recursos de la familia.

Nuestras mujeres “trabajan en primera fila en los sectores imprescindibles para la satisfacción de las necesidades básicas en el sector salud (hospitales, laboratorios, farmacias, limpieza, administración, etc.), y en el comercio minorista donde son el 52% (INEC, 2019)”.

Véase el Informe de la ONU MUJERES denominado “[Panamá: Análisis preliminar sobre el impacto de la pandemia del COVID-19 en las mujeres. Diagnóstico y recomendaciones para la reactivación económica y social](#)”.

COVID-19 Impactos en las Mujeres en Panamá

Análisis preliminar sobre el impacto de la pandemia del COVID-19 en las mujeres.

ONU MUJERES

Ha desarrollado una respuesta rápida y específica para mitigar el impacto de la crisis de la COVID-19 sobre las mujeres y las niñas, así como para garantizar que la recuperación a largo plazo las beneficie, y para ello se ha centrado en cinco prioridades:



Mitigar y reducir la violencia de género, incluida la violencia doméstica.



Promover que la protección social y los paquetes de estímulo económico sirvan a las mujeres y las niñas.



Fomentar que las personas apoyen y practiquen el reparto equitativo del trabajo de cuidados.



Garantizar que los datos y mecanismos de coordinación incluyan la perspectiva de género.



Promover que las mujeres y las niñas lideren y participen en la planificación y la toma de decisiones de la respuesta a la COVID-19.

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Creo un documento para que los Estados se sirvan como una guía o hoja de ruta para las autoridades y los **distintos del poderes públicos a nivel internacional, nacional y local, sobre sus obligaciones de derechos humanos en relación con la protección de los derechos de las mujeres y niñas durante la pandemia**, basada en los siguientes puntos:

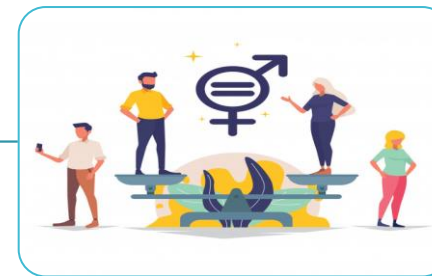
Sobre el derecho de vivir libres de violencia, tortura, y otros malos tratos por razón de género



Sobre el acceso a servicios de salud y reproductiva



Sobre el acceso a la justicia



Mujeres y niñas en el contexto de migración y movilidad humana



Factores por los que la violencia contra las mujeres puede incrementar durante la crisis sanitaria

Confinamiento

Si bien el confinamiento es la forma más eficaz para reducir el número de contagios, el hogar no es, por lo general, un lugar seguro para todas las mujeres. Las mujeres son desproporcionadamente asesinadas en casa y desproporcionadamente violentadas por sus parejas. Por ello, el aislamiento implica pasar más tiempo con sus agresores, lo que incrementa el riesgo de que vivan violencia.

Crisis Económicas

El segundo factor que detona la violencia en el hogar es la crisis económica consecuente, que, en ocasiones, genera frustración, miedo al desempleo y dificultades para cubrir las necesidades del hogar.

Redes de Apoyo

Finalmente, una de las consecuencias del aislamiento es la reducción de las redes de apoyo con las que normalmente cuentan las mujeres para hacer frente a la violencia. A todos estos factores debe sumarse uno fundamental: la ausencia del Estado. Al igual que en el sector privado, muchas instituciones gubernamentales han suspendido o reducido sus labores durante la contingencia. Entre ellas se encuentran los Poderes Judiciales.



Violencia Física (golpear, empujar, morder, alar, apretar u cualquier otro acto que afecte la integridad física)



Violencia Psicológica (gritar, amenazar, insultar y denigrar con el fin de disminuir su autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones)



Violencia Patrimonial o Económica (la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer. Ejm. Le prohíbe trabajar o le quita su quincena)



Violencia Sexual (cualquiera acción que implique la vulneración del derecho a la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de coerción, uso de la fuerza o intimidación).

Primer caso internacional que reconoce la violencia de género en la jurisprudencia de la Corte IDH (Caso Miguel Castro Castro vs. Perú)

En la sentencia del 25 de noviembre de 2006, la Corte IDH no sólo interpretó la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz del corpus juris existente en materia de protección de los derechos de la mujer, sino que también aceptó jurisdicción sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (o Convención de Belém do Pará), pronunciándose sobre violaciones de dicho instrumento internacional. La **fecha de la sentencia es simbólica, pues coincidió con el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.**

En este caso la CIDH, revisa una amplia gama de **prácticas de tortura** (tales como los golpes de falanga o el uso de perros entrenados y sin bozal **contra personas privadas de libertad en estado de indefensión**) tanto en **hombres como en mujeres prisioneros/as**, incluyendo, la **tortura posicional, la privación sensorial o la incomunicación absoluta**, las cuales sí han sido temas anteriormente tratados en casos contenciosos ante el sistema europeo y el sistema interamericano, que aquí son examinadas bajo una nueva óptica, considerando que el **alto número de víctimas de ambos géneros permite acceder a evidencia que un caso aislado no puede proporcionar**, enriqueciendo el análisis jurídico que se extrapola de los hechos.

En el fallo se establece la responsabilidad del Estado de Perú, por la violación del **literal b del artículo 7** de la Convención Belém do Pará: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

Violación a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (o Convención de Belém do Pará)

La Corte IDH, en su fallo, de acuerdo a la **ficha técnica** en el punto 18 Análisis de Caso, Capítulo VI, numeral 394 indicó:

“Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para cumplir la obligación de investigar todos los hechos constitutivos de las violaciones a los derechos humanos declaradas en esta Sentencia y para ello debe tomar en cuenta lo resuelto por esta Corte en la presente Sentencia, incluyendo las consideraciones realizadas sobre las víctimas de los hechos, los derechos que se declararon violados y la determinación de la gravedad y magnitud de los mismos. Ello implica también que **el Estado tome en consideración la gravedad de los hechos constitutivos de violencia contra la mujer, teniendo en consideración las obligaciones que le imponen los tratados que ha ratificado en esa materia**”.

Numeral 408.

“... Por ello, el Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con la obligación contenida en el artículo 1.1 de la misma, en conexión con los artículos 7.b de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los familiares inmediatos de los 41 internos fallecidos, de los internos sobrevivientes y de los familiares de los internos determinados en los párrafos 336, 337, 340 y 341 del Capítulo sobre violación a la integridad personal e identificados en el Anexo 2 de víctimas de la presente Sentencia que para estos efectos forma parte de la misma.”

CONCEPTO de DISCAPACIDAD

Las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (Ley N°3 de 10 de enero de 2001 –G.O N°24,219 de 15 de enero de 2001)

Define **discapacidad** como “*una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea por naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria, que pueda ser causada o agravada por el entorno económico y social (artículo 1, numeral 1)*”.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N°25 de 10 de julio de 2007 –G.O N°25,832 de 11 de julio de 2007)

Refiere que una **persona con discapacidad** es “*aquella que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 1, párrafo 2)*”.



La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, es su acápite a, numeral 2, del artículo 1, nos indica que el término de discriminación contra las personas con discapacidad es **“toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”**

Por su parte, el **artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** exhorta a que los Estados partes reconozcan que **las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación** y, a ese respecto, adopten medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales **(art. 9)**, **“... entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.**

Causa-raíz de la exclusión: EL ESTIGMA, LAS “ETIQUETAS”

Como SI se debe DECIR	Como No se debe DECIR
Persona con Discapacidad	Persona con capacidades diferentes o especiales, discapacitados, inválidos, disminuidos, enfermitos, incapacitado, deficiente, inútil.
Persona con Discapacidad <u>Motriz o Física</u>	Minusválido, incapaz, impedido, inválido, cojo, lisiado, paralítico.
Persona con Discapacidad <u>Auditiva</u>	Sordomudo, sordito o todos sus diminutivos
Persona con Discapacidad <u>Visual o Débil Visual</u>	Invidente, cieguito o todos sus diminutivos
Persona con Discapacidad <u>Intelectual</u>	Retrasado mental, mongol, tonto, tarado, idiota y deficiente, inútil.
Persona con Discapacidad <u>Psicosocial o Mental</u>	Loco, loquito, demente, idiota, trastornado y anormal
Persona con Discapacidad <u>Visceral</u>	cardiovasculares, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endocrino y genitourinario.

Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

➤ **Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala (Sentencia de 29 de febrero de 2016)**

María Inés Chinchilla Sandoval fue detenida el 30 de mayo de 1995 y ese mismo año fue condenada a 30 años de prisión por los delitos de asesinato y hurto agravado. El cumplimiento de su condena se llevó a cabo en el Centro de Orientación Femenino (COF), hasta el día de su muerte, el 25 de mayo de 2004, con 51 años. No tenía quién la desplazara y encontrándose en un ambiente inaccesible para ella, cayó de su silla de ruedas por una escalera.

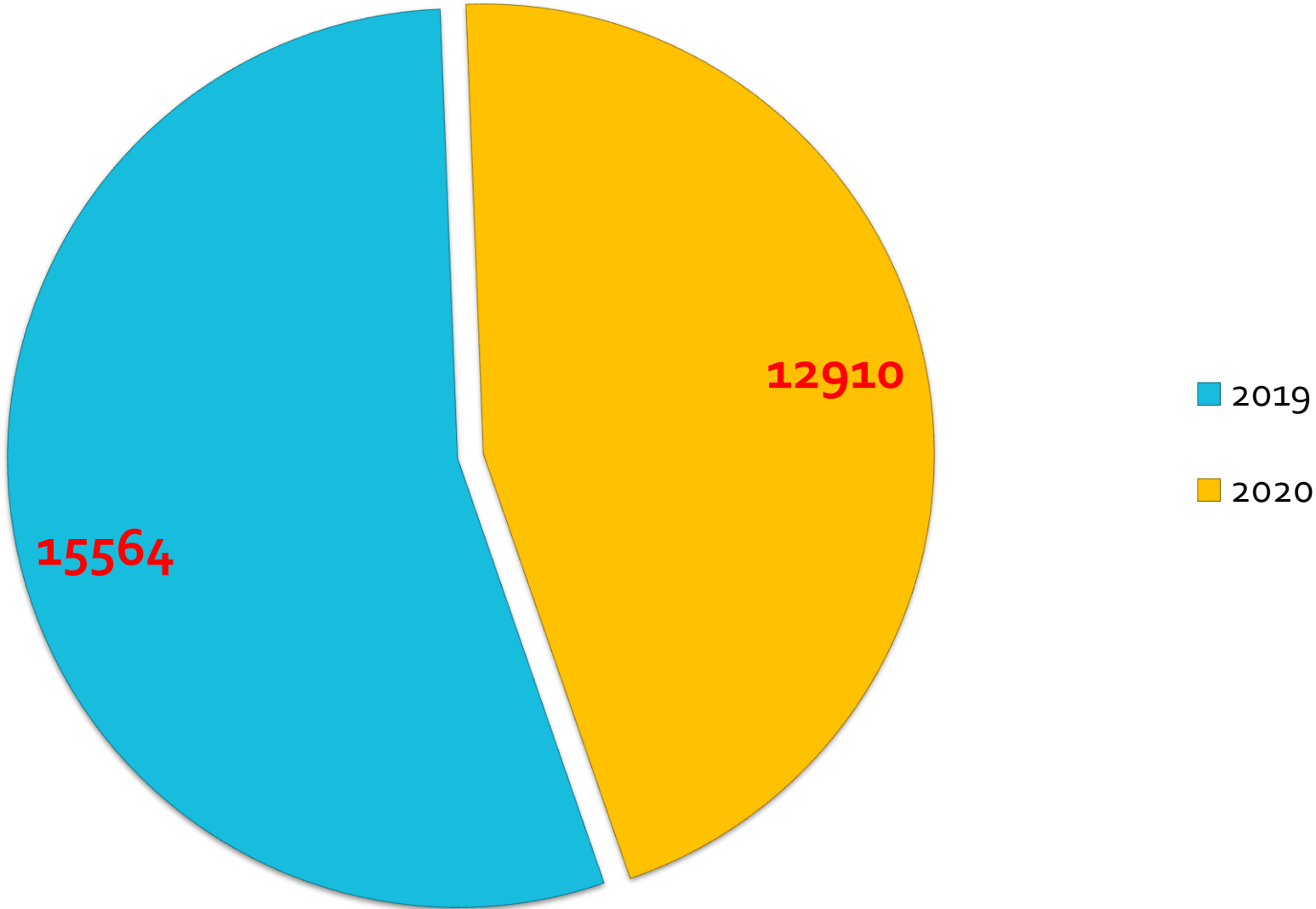
La señora Chinchilla sufría múltiples padecimientos y enfermedades por los cuales, según el procedimiento establecido, era atendida por enfermeras y por el médico de turno dentro del propio COF o, cuando era necesario, debía solicitar autorización al Juzgado Segundo de Ejecución Penal para acudir a citas médicas en hospitales públicos. También existía la posibilidad de un traslado al hospital en caso de emergencia, para lo cual podía ser autorizada la salida sin autorización del juez.

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales presentó la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de Guatemala señalando que a pesar de que el Estado de Guatemala tenía conocimiento de los padecimientos y enfermedades sufridos por la señora Chinchilla, no le dio la atención médica adecuada; tuvo que ser hospitalizada en múltiples ocasiones. Indicó que el juez negó en varias ocasiones los permisos para que pudiera acudir a citas médicas. El día de su muerte tampoco le brindó una atención adecuada.



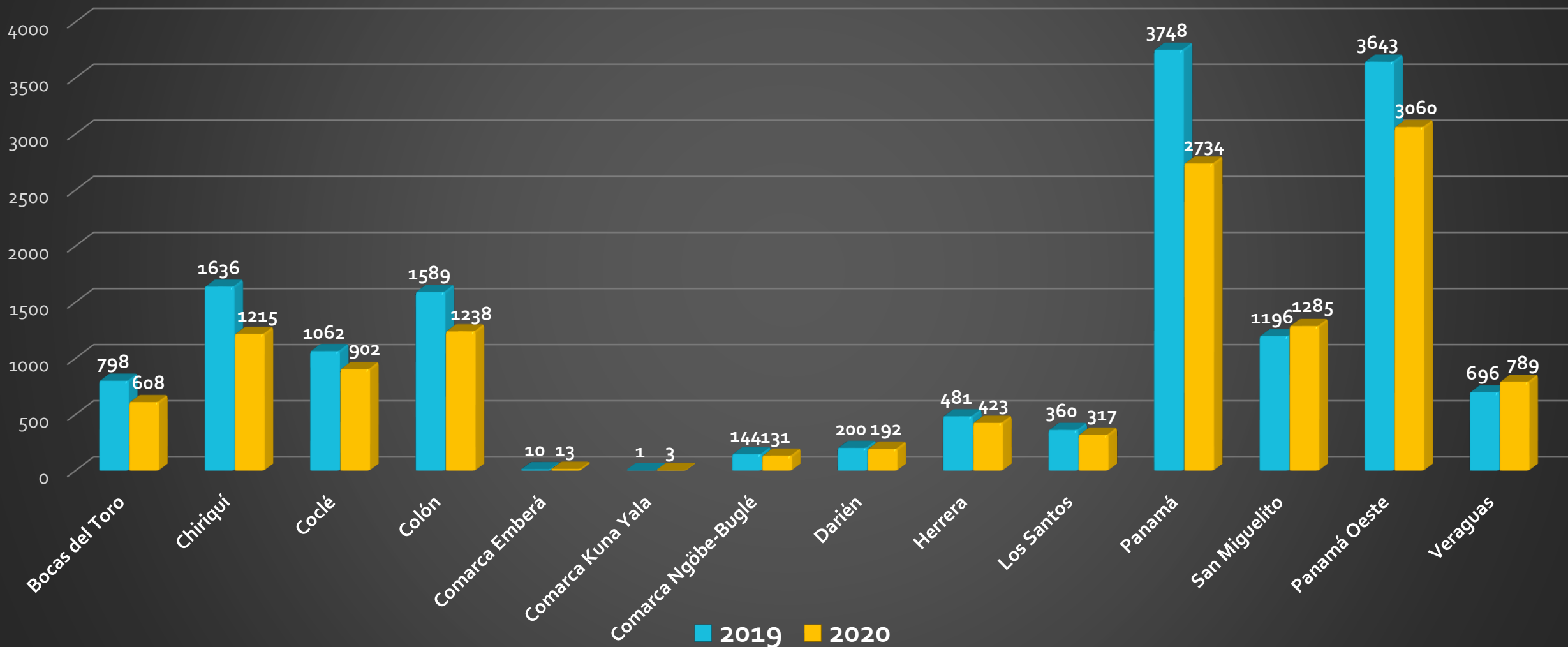
Estadísticas

Denuncias en Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, a nivel nacional, periodo de los meses de Enero – Septiembre 2019 Vs 2020



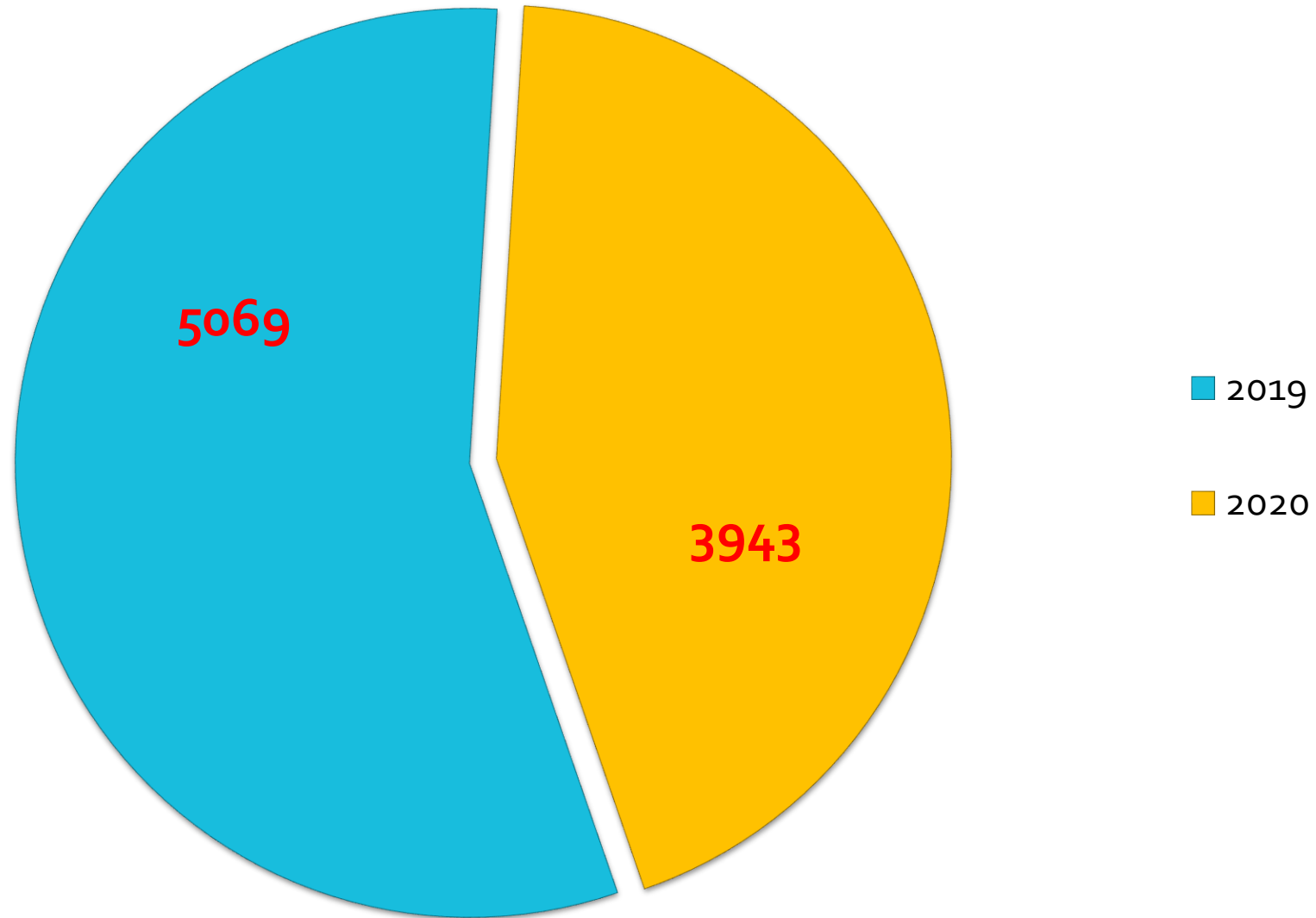
En el mismo período, años 2019 y 2020, se registra una disminución de 2654 casos

Denuncias en Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, a nivel nacional, período de los meses de Enero-Septiembre 2019/2020



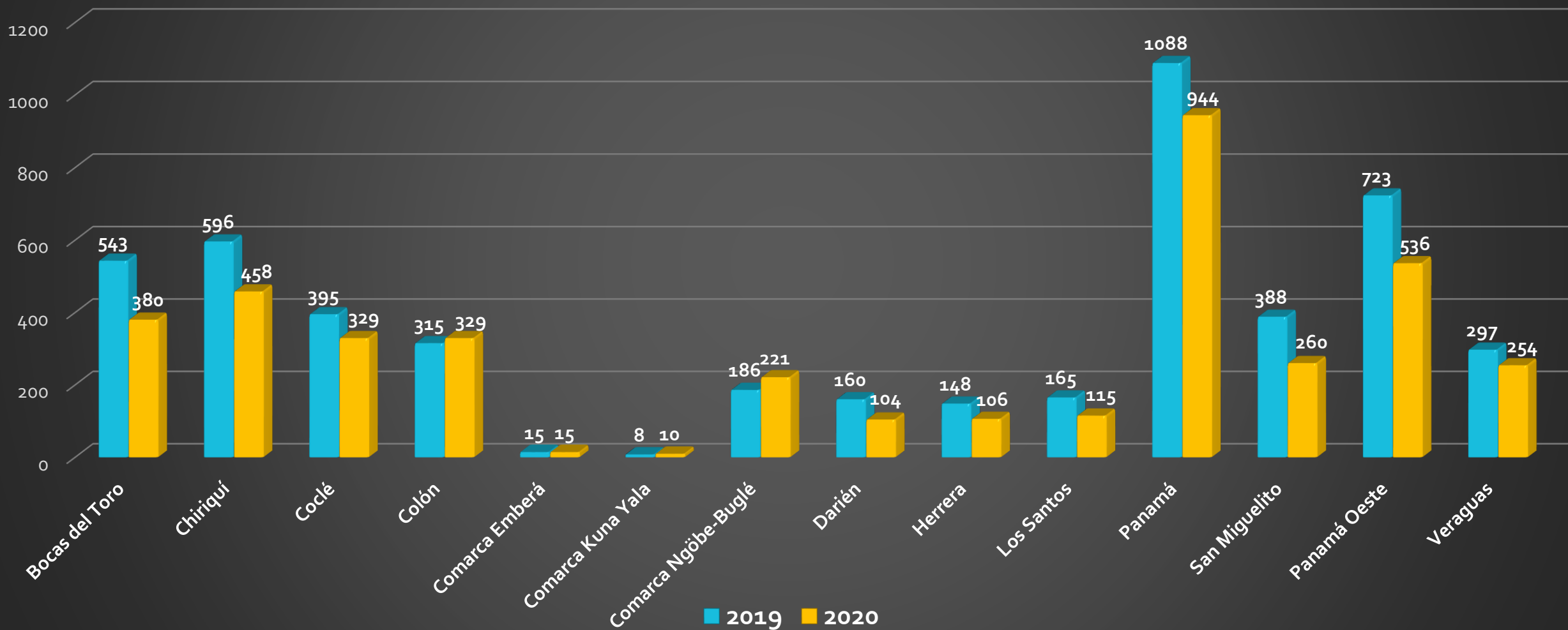
AÑO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
2019(Reportes)	1667	1551	1631	1796	1778	1868	1875	1765	1635
2020 (Reportes)	1877	1756	1317	587	1275	1451	1296	1622	1731

Denuncias en Delitos la Libertad e Integridad Sexual, a nivel nacional, período de los meses Enero – Septiembre 2019 Vs. 2020



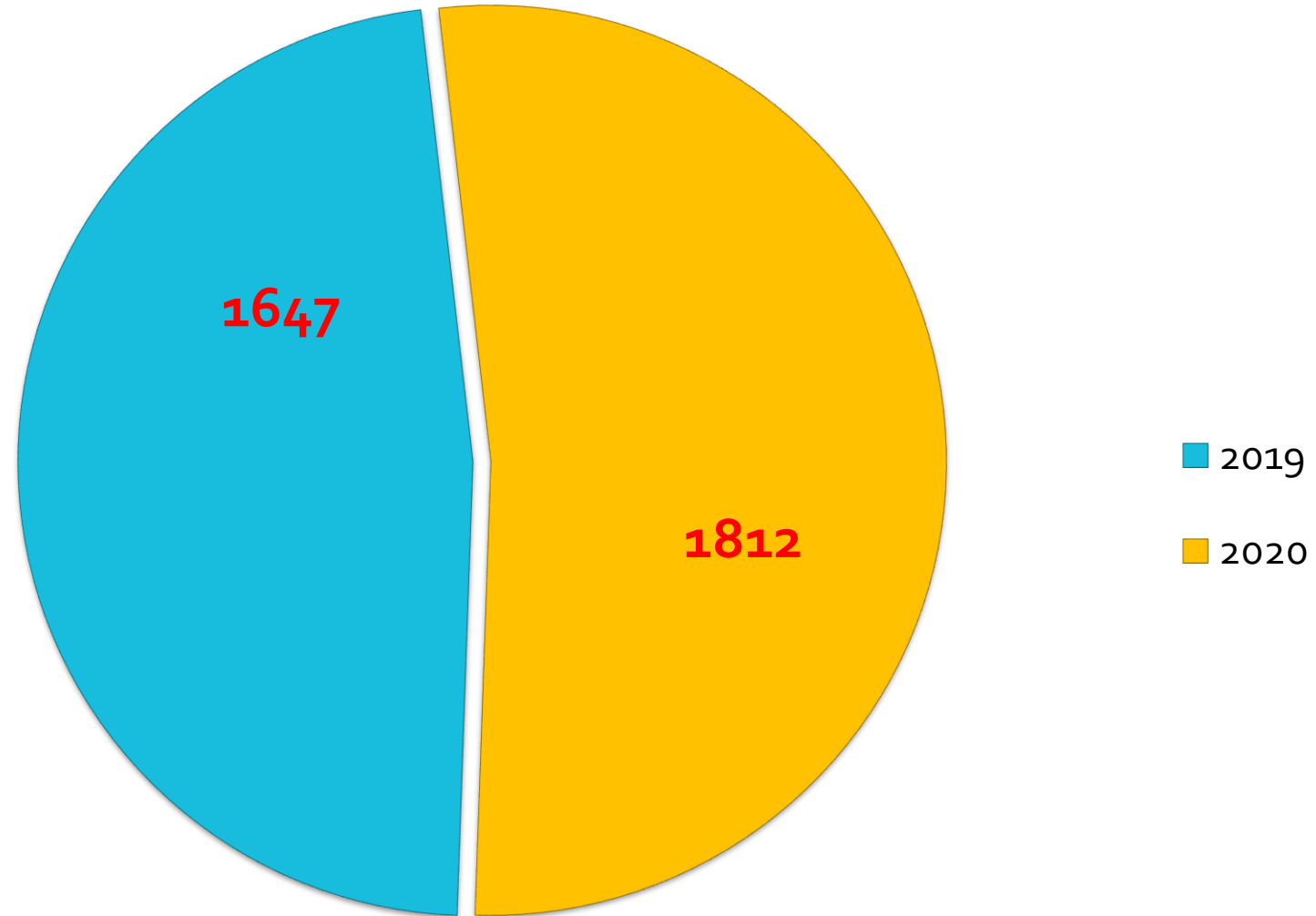
En el mismo período, años 2019 y 2020, se registra una disminución de 1126 casos

Denuncias en Delitos la Libertad e Integridad Sexual, a nivel nacional, período de los meses de Enero-Septiembre 2019/2020



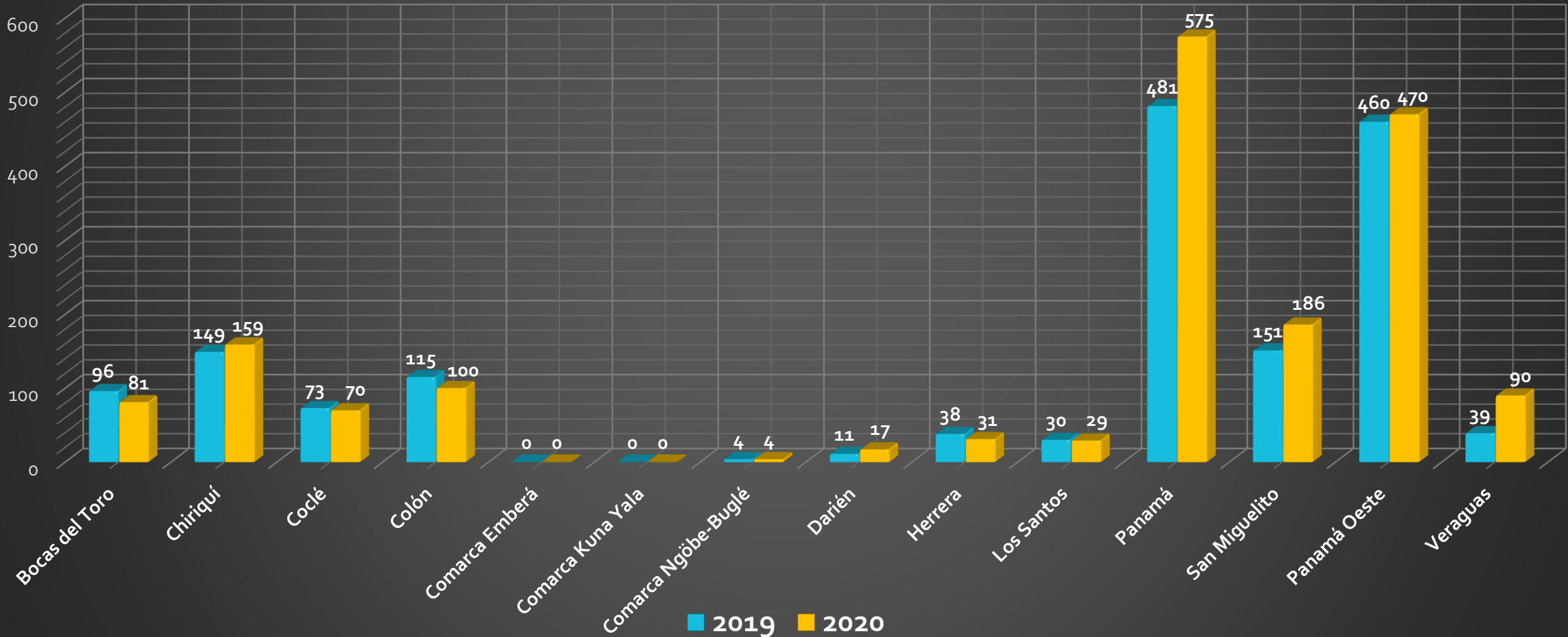
AÑO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
2019 (Denuncias)	524	507	487	539	579	547	664	634	587
2020 (Denuncias)	589	510	377	146	301	445	520	471	584

Denuncias en Delitos de Lesiones Psicológica Contra la Mujer, a nivel nacional, período de los meses de Enero – Septiembre 2019 Vs 2020



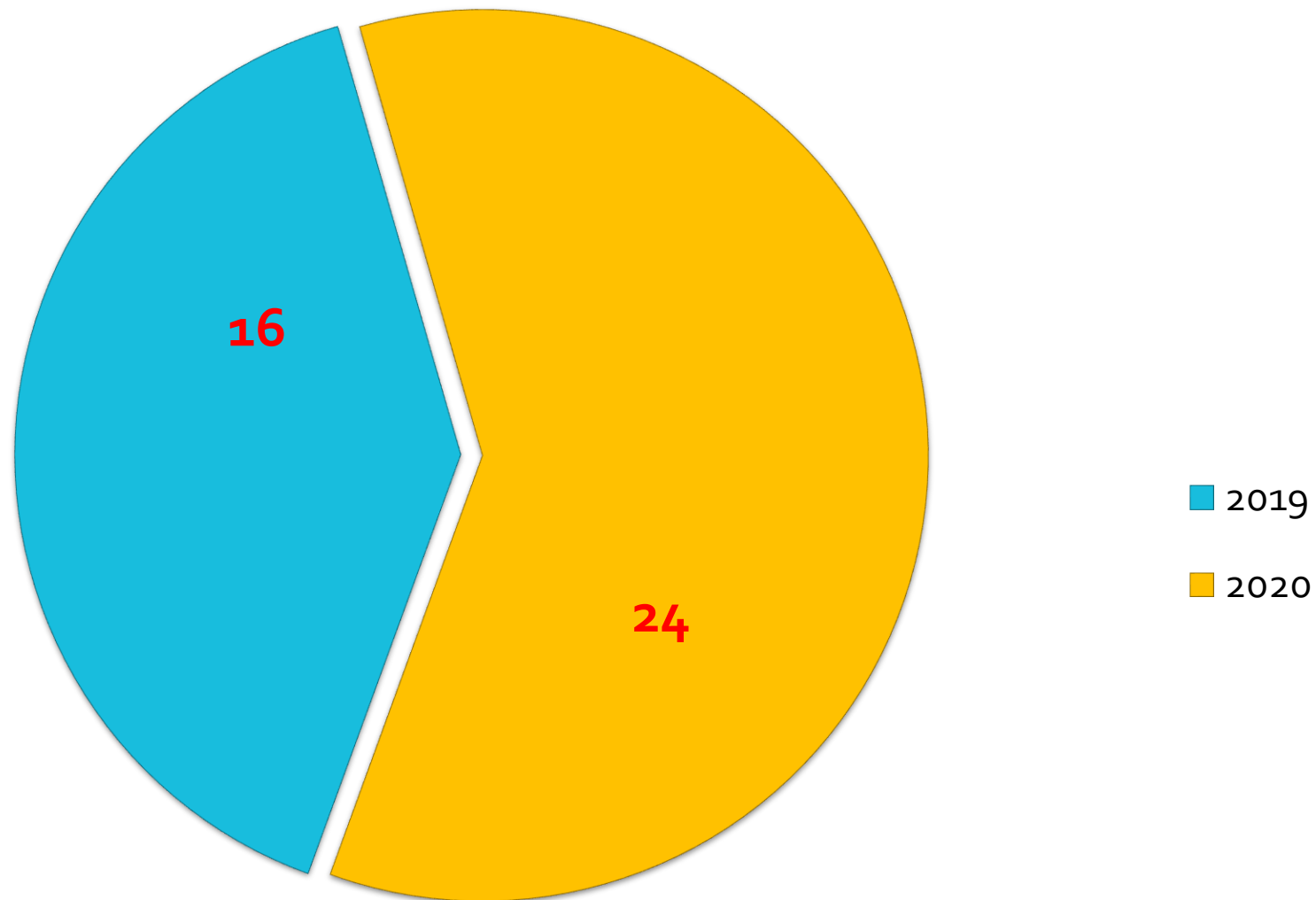
En el mismo período, entre los años 2019 y 2020, se registra un aumento de 165 casos (+10.02%)

Denuncias en Delitos de Lesiones Psicológica Contra la Mujer, a nivel nacional, período de los meses de Enero-Septiembre 2019/2020



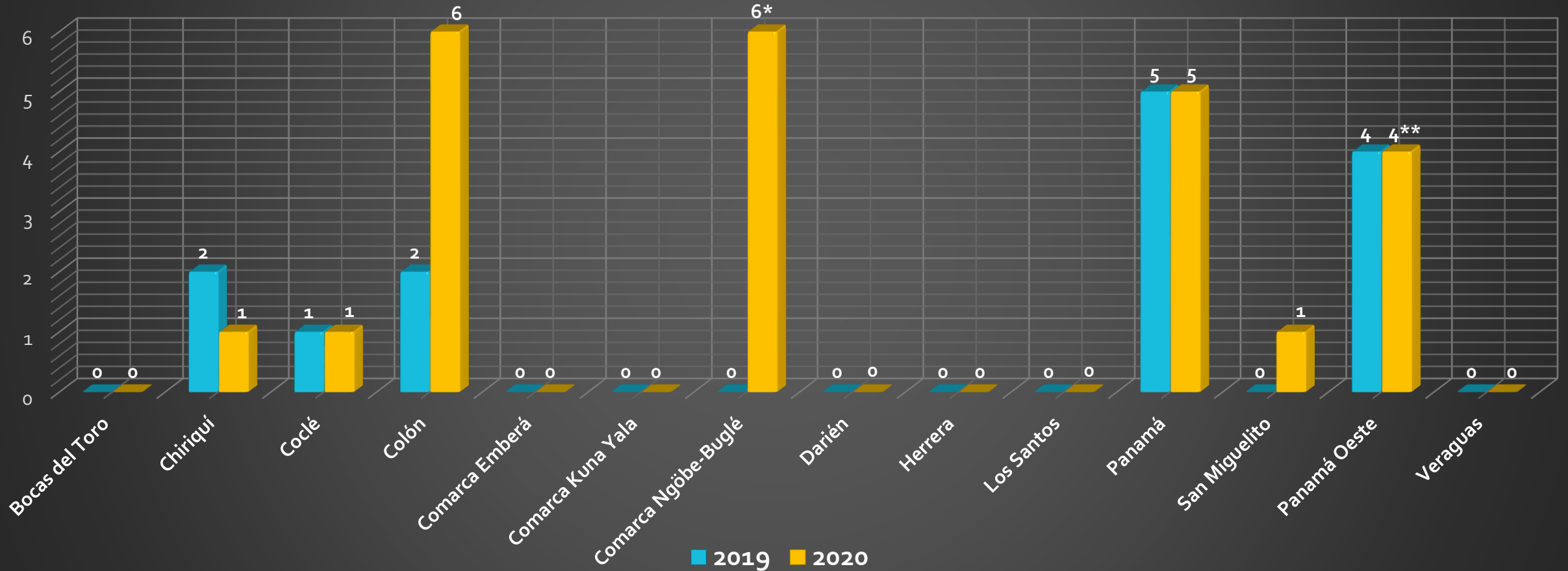
AÑO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
2019 Casos	161	164	172	172	213	188	199	206	172
2020 Casos	222	249	211	87	194	188	208	224	229

Casos de Femicidios registrados a nivel nacional, período de los meses de Enero – Septiembre 2019 Vs. 2020



En el mismo período, años 2019 y 2020, se registra un aumento de 8 casos (Es importante recalcar que en 2 casos en Colón fallecieron 8 víctimas)

Casos de Femicidios registrados a nivel nacional, período de los meses de Enero-Septiembre 2019/2020



AÑO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
2019 Casos	2	3	2	1	3	1	2	0	0
2020 Casos	10	1	2	3	1	0	7	0	0

* En la Comarca Ngöbe-Búgbe, fue encontrado el cuerpo de una dama en una fosa con signos de maltrato, el 24/OCT/2020.

**En Panamá Oeste fue asesinada una mujer en un motel, la misma fue atada y golpeada para robarle 140 dólares, hecho suscitado el 23/OCT/2020.



PGN
PROCURADURIA
GENERAL
DE LA NACION

GRACIAS